

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-174/2023.

PARTE ACTORA: Margarita González Saravia Calderón.

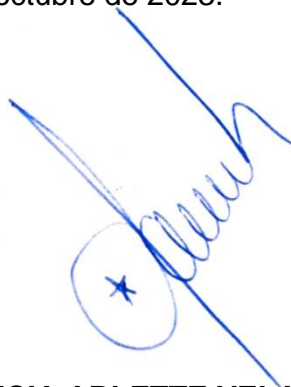
ASUNTO: Se emite acuerdo de Desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 30 de octubre de 2023.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE OCTUBRE DE 20233

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-174/2023.

PARTE ACTORA: Margarita González Saravia Calderón.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de recurso de queja presentado en original en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 12:45 horas del día 23 de octubre de 2023, suscrito por la C. Margarita González Saravia Calderón, escrito por medio del cual acude a esta Comisión para denunciar hechos que podrían constituir infracciones e incumplimiento de la Declaratoria de Principios de Morena, Estatuto y la Convocatoria al proceso interno de la designación de la Coordinación de Comités de la Transformación en el Estado de Morelos.

Dentro del escrito de, la hoy quejosa señala hechos causantes de agravios lo siguiente:

“Con fecha 21 de octubre de 2023, aproximadamente a las 22:19 horas, se publicó en el perfil denominado “Tony Díaz”, un video que contiene un audio de una supuesta conversación, que al parecer fue creada con inteligencia artificial. Dicho video refiere en su contenido, un mensaje que señala “AUDIO FILTRADO GRACO FINANCIA A MARGARITA SARA VIA”.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue presentada en original en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 12:45 horas del día 23 de octubre de 2023, suscrito por la C. **Margarita González Saravia Calderón**, escrito

por medio del cual acude a esta Comisión para denunciar hechos que podrían constituir infracciones e incumplimiento de la Declaratoria de Principios de Morena, Estatuto y la Convocatoria al proceso interno de la designación de la Coordinación de Comités de la Transformación en el Estado de Morelos.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. – De la Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos d) y e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, la promovente fue prevenida mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional con fecha 25 de octubre del año en curso

Dicho acuerdo fue notificado el día 25 de octubre de 2023 mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora en su escrito de queja inicial y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. La **C. Margarita González Saravia Calderón**, teniendo un plazo de (03) tres días hábiles contados a partir del momento en que se realizó la notificación del mencionado acuerdo de prevención, a efecto de que subsanara y remitiera lo solicitado por esta Comisión, la parte actora, remitió vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 26 de octubre de 2023, un escrito pro medio del cual realiza diversas manifestaciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas en su recurso de queja, sin embargo el mismo no cumple con lo solicitado por esta Comisión.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario.

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos d) y e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debió proporcionar a este órgano de justicia partidaria el nombre completo de la persona que presuntamente se encuentra violentando la normatividad interna de Moren, así como señalar dirección postal o correo electrónico de la o el acusado, esto con la finalidad de poder estar en posibilidades de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación, para evitar violaciones procesales.

Si bien es cierto que, en el escrito de cuenta, la parte actora, señala bajo protesta de decir verdad que desconoce a la persona responsables así como su domicilio, también lo es que dichos elementos son necesarios y requisitos de procedibilidad establecidos por el artículo 54 del estatuto y el artículo 19 del Reglamento de esta Comisión para estar en posibilidades de atender cualquier escrito de queja presentado, también es cierto, que en dicho escrito se hace mención al artículo 109 del Reglamento de esta Comisión en donde se señala que la CNHJ podrá solicitar informes a las y los sujetos establecidos por el artículo 1 del mismo reglamento, se señala que dicha facultad únicamente recae en sujetos relacionados con nuestro instituto político y lo que se pretende con la queja es realizar una investigación de carácter especializado en informática y redes sociales, situación que no es posible indagar.

Derivado de lo anterior es que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 25 de octubre de 2023, por lo que de conformidad con el **artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** se **desecha de plano** la queja presentada por la C. **Margarita González Saravia Calderón.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese a la C. Margarita González Saravia Calderón, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Realícense las anotaciones pertinentes en el expediente al rubro cita y **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, 31 DE OCTUBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-169/2023

PERSONA ACTORA: TEODULO CRESPO GUZMÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de octubre de 2023, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 31 de octubre de 2023.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-169/2023

**PERSONA ACTORA: TEÓDULO GUZMÁN
CRESPO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de regularización del
procedimiento y desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, del que tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja, derivado de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la queja. Que el día 06 de octubre de 2023, la Comisión Nacional recibió queja presentada vía correo electrónico, mediante el cual, el **C. Teódulo Guzmán Crespo**, controvierte la Convocatoria para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Veracruz, y al analizar los requisitos de procedibilidad a que hace referencia el artículo 54 del Estatuto de MORENA se determinó emitir el acuerdo de prevención de fecha 23 de octubre de la presente anualidad, el cual fue notificado al actor por correo electrónico.

SEGUNDO. De la sentencia SUP-JDC-356/2023¹. Que, mediante sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el

¹ Visible en el enlace http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/356/SUP_2023_JDC_356-1293844.pdf

expediente SUP-JDC-356/2023 de fecha 27 de octubre de 2023, se determinó que la vía por la cual se deben conocer las quejas en contra del procedimiento interno de elección del Coordinador de la Transformación es el Procedimiento Sancionador Electoral, de conformidad con el artículo 53, inciso h) del Estatuto.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Si bien, en el acuerdo de prevención se estableció en el rubro que nos encontramos bajo un procedimiento sancionador ordinario, de conformidad con la sentencia emitida por Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-356/2023, la controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento, en razón a que controvierte la **Convocatoria para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Veracruz**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del Reglamento.

CUARTO. Del desechamiento. Este órgano jurisdiccional estima que el recurso de queja presentado debe ser desechado en razón de las consideraciones y fundamentos siguientes:

Que el acuerdo de prevención fue notificado por correo electrónico el día 23 de octubre de 2023, por lo que el plazo de 3 días hábiles para desahogar la prevención contenida en el mencionado acuerdo transcurrió del 24 al 26 de octubre de 2023.

En este sentido y una vez que ha transcurrido el plazo de 3 días hábiles otorgado a la parte actora para subsanar las deficiencias del recurso de queja interpuesto y que de la revisión del Libro de Registro de promociones físico y digital de esta Comisión Nacional no se encontrara promoción a nombre de **Teódulo Guzmán Crespo**, en consecuencia **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el acuerdo de prevención de fecha 23 de octubre y se **desecha de plano** el recurso de queja interpuesto por no cumplir con los requisitos de procedibilidad a que hace referencia el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, así como los diversos 54 y 55 del Estatuto de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 19 y 21 del Reglamento de la Comisión, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se regulariza** el presente procedimiento, de conformidad con el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente acuerdo.

- II. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por el **C. Teóduo Guzmán Crespo** en virtud de los artículos 21 y 55 del Reglamento Interno de la CNHJ.
- III. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-169/2023** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la actora, el **C. Teóduo Guzmán Crespo** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO